

AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ
ÀREA DE ASESORIA JURÍDICA Y CONTRACTACIÓN

EXP. NÚM: C-9/2022

CONTRATO DE SERVICIOS

SISTEMA: PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO

DESIGNACIÓN DEL TRABAJO - TÍTULO: ASISTENCIA TÉCNICA A LA ATM EN LA OFICINA ECONÓMICO-FINANCIERA EN EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO T-MOBILITAT

CPV: 79412000-5– Servicios de consultoría en gestión financiera

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Junio 2022

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO: Asistencia técnica a la ATM en la oficina económico-financiera en el seguimiento del proyecto T-mobilitat.

LOTES: De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se considera inadecuado proceder a la división en lotes el objeto del contrato, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones definidas en el objeto del contrato pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del objeto del mismo, dado que éste debe tratarse como una única unidad e indivisible.

Hay que tener presente que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde no sólo la optimización del control de la ejecución global del contrato, sino también la coordinación de la ejecución de las prestaciones, lo que comporta una pérdida de eficiencia.

Código CPV: 79412000-5– Servicios de consultoría en gestión financiera

B. DATOS ECONÓMICOS

B1. Determinación del precio

X	Precio cierto
	Precios unitarios
	Por combinación de ambos criterios

B2. Presupuesto base del contrato y método usado para su cálculo

a.	Presupuesto base de licitación:	240.683,52 EUROS
a.	Importe del IVA:	50.543,54 EUROS
b.	Total:	291.227,06 EUROS

El presupuesto base de licitación desglosado en costes directos e indirectos:

Presupuesto base de licitación	Total (€)
Costes directos	216.832,00 €
Costes indirectos	23.851,52 €
Total presupuesto máximo (IVA excluido)	240.683,52 €
21 % IVA	50.543,54 €
Presupuesto IVA incluido	291.227,06 €

En el informe de necesidades, que consta en la documentación complementaria de la licitación, se desglosa el método de cálculo utilizado para la determinación de cada uno de estos conceptos.

Éste es el límite máximo de gasto que, en virtud de esta contratación, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato. La presentación de ofertas que superen este importe serán desestimadas y excluidas automáticamente de la licitación.

B3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la LCSP 9/2017, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y otras condiciones que se derivan, es de 481.367,04 €, IVA excluido, dado que se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por un plazo de dos años. No se contemplan modificaciones.

Presupuesto base de licitación	240.683,52 €
1a Prórroga del contrato por el plazo de un año.	120.341,76 €
2a Prórroga del contrato por el plazo de un año.	120.341,76 €
Valor estimado del contrato	481.367,04 €

B4. Pago en otros bienes

No procede.

C. ANUALIDADES

Anualidad	Orgánica	Funcional	Partida	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
2022	32	523	2270097	60.170,88€	21	12.635,88 €	72.806,76 €
2023	32	523	2270097	120.341,76€	21	25.271,76 €	145.613,52 €
2024	32	523	2270097	60.170,88€	21	12.635,88 €	72.806,76 €

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Partida presupuestaria:

2022/32/523/2270097/01..... Ejercicio 2022

2023/32/523/2270097/01..... Ejercicio 2023

2024/32/523/2270097/01..... Ejercicio 2024

E.1. TRABAJOS ADSCRITOS A

Área de financiación

E.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Miriam Manrique Ramos, Directora del área de financiación

F. PLAZO DE EJECUCIÓN

- Plazo de duración: 24 meses desde la firma el contrato

- Posibilidad de prórroga y plazo:

Sí, por el plazo de un año, hasta un máximo de 2

- Número de prórrogas previsto

2

Posibilidad de prorrogar el contrato por plazo de 1 año hasta un máximo de 2 veces.

G.1. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

G.2. GARANTÍA DEFINITIVA

Sí, 5% del importe de adjudicación, IVA no incluido

G.3. DISPENSA DE GARANTÍA

No procede.

G.4. GARANTÍA ADICIONAL

No procede.

G.5. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

No procede.

H. PLAZO DE GARANTÍA

Sí, por un plazo de 3 meses (para la atención de las incidencias y/o solicitud de información relativas a la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación). El cumplimiento de esta obligación no requerirá contar con un equipo específico, limitándose a la resolución de dudas y/o peticiones de información que se puedan solicitar en relación con incidencias ocasionadas durante la prestación del servicio.

I. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

J. CLASIFICACIÓN

No procede.

K. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

K.1. Forma de tramitación: Ordinaria.

K.2. Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con los artículos 22, 156 y siguientes de la LCSP.

K.3. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Sí:

No:

Número de sobres para la presentación de ofertas: 3, dado que se contemplan criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

L. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán, mensualmente, en la presentación de las correspondientes facturas y previa conformidad de la Directora del Área de Financiación, según trabajos realizados y de acuerdo con el precio ofertado.

M. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Acreditar un volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años disponibles por un importe mínimo de 500.000,00 €. La acreditación de este importe se tiene que hacer mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa está inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En relación con los criterios de solvencia económica y financiera, los licitadores en la presentación de ofertas se podrán limitar a llenar la sección A de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

N. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Se debe acreditar por los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios realizados durante los últimos 3 años de ámbito similar a la del objeto de este contrato, indicando su importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El importe anual acumulado que la empresa debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, en trabajos de igual o similar naturaleza que los del objeto del contrato, es decir, como mínimo el correspondiente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir, 84.239,23 euros.

- **Compromiso de aportar**, en caso de resultar adjudicatario, los profesionales que participarán en la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con el perfil profesional y experiencia que se indica a continuación:

a) Perfil 1:

Un técnico licenciado o grado en Ciencias Económicas o ADE o equivalente homologado conforme a la normativa de aplicación con experiencia acreditable superior a 10 años con experiencia en la definición y seguimiento de proyectos económicos, especialmente en modelos concesionados bifurcados.

b) Perfil 2:

Un técnico licenciado o grado en Ciencias Económicas o ADE o equivalente homologado conforme a la normativa de aplicación con experiencia acreditable superior a 7 años en asesoramiento de financiaciones estructuradas

c) Perfil 3:

Un técnico licenciado o grado en Ciencias Económicas o ADE o equivalente homologado conforme a la normativa de aplicación con experiencia acreditable superior a 2 años en modelos concesionados.

La acreditación de la solvencia técnica y/o profesional requerida se realizará, cuando lo requiera la ATM, presentando la siguiente documentación:

- Currículum vitae
- Titulación correspondiente
- La documentación que acredite la experiencia de los profesionales asignados que corresponda para cada uno de los perfiles mediante certificados de buena ejecución, declaraciones responsables del cliente, del personal encargado de la supervisión del mismo o del propio licitador. En las declaraciones habrá que hacer referencia al alcance de los trabajos (identificando claramente y expresamente aquella parte de la solvencia que se acredita), alcance de la actuación, cliente y año de ejecución
- Carta de compromiso de colaborar con el licitador en caso de resultar adjudicatario y aceptación expresa.

La adscripción de estos equipos se configura como requisito mínimo para garantizar una prestación del servicio calificada con una experiencia mínima especializada en las materias propias del servicio, sin que éste suponga una restricción de la participación.

La solvencia solicitada, se considera proporcional y vinculada directamente con el objeto del contrato, y por tanto, ajustada a los términos de los artículos 87 y 90 de la LCSP.

En relación con los criterios de solvencia técnica o profesional, los licitadores en la presentación de ofertas se podrán limitar a llenar la sección A de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

O. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para esta licitación no procede la constitución de un Comité de Expertos, ya que los criterios valorables de forma automática superan el 50% del total.

Los criterios de adjudicación para esta licitación son:

a) Criterios de valoración evaluables de forma automática (51 puntos)

Son los siguientes:

O.1 Oferta económica (45 puntos)

Fórmula de cálculo de la puntuación:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Siendo:

P_v: Puntuación de la oferta a valorar.

P: Puntos criterio oferta económica (45 puntos)

O_m: Oferta mejor

O_v: Oferta a valorar.

IL: Importe de Licitación

VP: Valor de ponderación (1,45 dado que el peso específico de la oferta económica es de 45 puntos sobre 100)

La fórmula se ajusta al que establece la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica.

O.2 Experiencia del equipo en CPP (6 puntos)

Dado que el objeto del contrato a licitar es la asistencia técnica a la ATM en la oficina económico-financiera en el seguimiento del Proyecto T-movilidad, es un contrato de colaboración público-privada es de especial interés contar entre los perfiles destinados a la ejecución del contrato que alguno de ellos tenga experiencia previa en ese tipo de contratos.

Tal y como definía el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (art. 11), los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado son contratos específicos mediante los cuales una administración pública o una entidad pública empresarial u organismo similar de las comunidades autónomas encarga a una entidad de derecho privado, por un período determinado en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, la realización de una actuación global e integrada que, además de la financiación de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para cumplir determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general. Por tanto, estos contratos tienen vital importancia tanto la amortización de las inversiones, así como las fórmulas de financiación previstas, las cuales pueden llegar a ser extremadamente complejas y requieren de una supervisión constante de cara a alcanzar su cumplimiento. Por este motivo, el conocimiento profundo así como la experiencia de este tipo de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado a nivel de su vertiente financiera, que es objeto de contratación del presente servicio, permitirá reducir los plazos inherentes a la curva de aprendizaje de las tareas a desarrollar, identificar las dificultades potenciales que pueden aparecer durante la ejecución del contrato así como permite la aportación de soluciones o alternativas viables probadas con anterioridad en experiencias precedentes, e identificar oportunidades de mejora en la prestación del servicio en términos de eficiencia o de mayor calidad. La experiencia del personal asignado a la prestación de los servicios puede resultar determinante para garantizar la calidad de la prestación.

Se valorará:

- La participación en contratos de colaboración público-privada a nivel tanto de definición o seguimiento de contratos de colaboración público-privada en su vertiente económico-financiera.

Se valorará su experiencia dando 2 puntos por año completo de experiencia en asesoramiento en este tipo de contratos, **hasta un máximo de 6 puntos.**

La acreditación de esta experiencia se realizará mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, el total de la experiencia declarada. La documentación aportada debe incluir el importe, las fechas, el destinatario del servicio y los datos del profesional que ha

participado. La Mesa podrá solicitar la documentación complementaria que crea necesaria para considerar acreditada la experiencia declarada por el licitador.

Este criterio es un criterio de calidad y no sujeto a juicio de valor alguno. Los licitadores deberán incluir en el sobre C, en el documento de oferta evaluable mediante fórmulas, la acreditación del perfil propuesto para la prestación de los servicios por parte de la empresa de que dispone de experiencia en contrato de colaboración público-privada en su vertiente económico-financiera. Estos conocimientos se acreditarán mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

NO INCLUIR ESTA INFORMACIÓN EN EL SOBRE B. AUNQUE EN EL SOBRE B SE VALORE LA EXPERIÈNCIA DEL EQUIPO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DEBE OMITIRSE ESTA INFORMACIÓN EN EL SOBRE B.

b) Criterios de valoración sujetas a juicio de valor (49 puntos)

La propuesta técnica no podrá tener una extensión superior a **20 páginas**, en formato DIN A-4, que tendrán que estar numerados. Se utilizará para el texto como fuente "Arial", con un tamaño de letra de 11 puntos en el cuerpo del escrito y de 9 puntos en las notas a pie de página en su caso. El interlineado en el texto será de 1,5. En tanto que se establece una extensión máxima de esta documentación, no se tendrá en cuenta y no se valorará, la información contenida en las páginas en exceso, empezados a contar desde el inicio de la memoria técnica (sin contar el índice y/o carátula, si los hubiere).

De acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, sobre la aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las propuestas económica y técnica, se aplicará a los criterios sometidos a juicios de valor, en primer lugar, una valoración para clasificar las proposiciones técnicas, para posteriormente puntuarlas según la siguiente fórmula:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuación de la oferta a puntuar

P = Puntuación del criterio

VT_{op} = Valoración técnica de la oferta que se puntúa

VT_{mv} = Valoración Técnica de la oferta mejor valorada

Esta fórmula se aplicará a cada uno de los criterios por separado para obtener después la puntuación total de la parte de este apartado de criterios sometidos a juicios de valor.

En cada criterio se establece un umbral de valoración mínimo del 80% de los puntos del criterio para la aplicación de la fórmula.

Si en el proceso de valoración de un criterio la valoración de todas las ofertas es inferior a ese umbral de valoración mínimo, la puntuación del criterio para cada una de las ofertas será la obtenida en la valoración.

Atendiendo a los siguientes conceptos y baremos, se valorarán las ofertas presentadas de acuerdo con los siguientes criterios de calidad:

Todos los criterios de valoración incluidos en este apartado son criterios de calidad y, en concreto, son los siguientes:

O.3 Proposta tècnica (25 punts)

o Metodología para la ejecución de las actividades a realizar.....25 puntos

Es valorarà la metodologia presentada pel licitador per al desenvolupament del servei de suport i assessorament en matèria econòmic-financera al projecte tenint en compte la sistemàtica que utilitzarà per a dur a terme la prestació amb les especificitats particulars que garanteixin la seva correcta execució i interrelació amb l'ATM.

El licitador en base a la informació que consta al Plec de Prescripcions Tècniques haurà de presentar una informe on descrigui breument la metodologia de treball que emprarà en la realització dels serveis així com un guió del quadre de comandament econòmic-financer. Es valorarà la metodologia presentada pel licitador que millori, desenvolupi i/o complementi les tasques pròpies enumerades al PPT. Altrament es valorarà negativament la manca de coherència de les tasques enumerades al PPT.

Així mateix es valorarà en aquest apartat la identificació dels aspectes transcendents del servei i les mesures que es proposi adoptar per a garantir una adequada solució/tractament en cas de ser adjudicatari. No es valoraran els aspectes que siguin d'aplicació a generalitats del servei i per tant que no siguin rellevants.

En función de la descripción de la metodología se puntuará de la siguiente manera, de acuerdo con cómo mejore, desarrolle y complemente las tareas y procesos enumerados en el PPT:

- . Metodología excelente (25 puntos)
- . Metodología notable (20 puntos)
- . Metodología básica (15 puntos)
- . Metodología escasa (10 puntos)
- . Metodología escasa y con deficiencias y/o incoherencias (5 puntos)
- . Metodología no aporta, incongruente con prestación o insuficiente (0 puntos)

O.4 Experiencia miembros del equipo asignado a la ejecución del contrato (20 puntos)

Se valorará la experiencia de los perfiles propuestos en la ejecución del contrato.

La acreditación de la experiencia y conocimientos se realizará mediante la aportación del currículum vitae y los certificados de buena ejecución, declaraciones responsables del cliente, del personal encargado de la supervisión del mismo o del propio licitador. Se valorará especialmente la experiencia en el seguimiento económico financiero de contratos con la administración pública con un volumen de facturación similar al contrato T-mobilitat, que incluya liquidaciones mensuales, comprobación del cumplimiento de las obligaciones económico-financieras, etc.

O.5 Mejoras adicionales (4 puntos)

Mejoras en apoyo de especialistas en el contrato.

El licitador puede presentar un soporte adicional al previsto para este contrato (sin derecho a abono) en materias concretas que podrán prestar soporte en la ejecución del contrato. Es necesario indicar el ámbito, la materia sobre la que se efectuará el apoyo y la indicación de las horas máximas anuales.

Se valorará cada especialista del ámbito de apoyo propuesto por separado hasta un máximo de 2 puntos por cada mejora propuesta en función de la materia y número de horas máximas anuales.

Se valorará principalmente:

- asesoramiento jurídico en los ámbitos de derecho administrativo
- asesoramiento en materias fiscales
- asesoramiento en temas de contabilidad pública

La finalidad de estos criterios es conseguir un apoyo de especialistas en la interpretación del contrato con el objetivo de dar un mejor asesoramiento económico-financiero.

NOTA IMPORTANTE: En el sobre “B” NO podrá existir mención alguna en referencia a los conceptos objeto de valoración por aplicación de fórmulas o criterios automáticos (sobre “C”). El incumplimiento de este requerimiento será causa de exclusión.

P. SUBCONTRACTACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Subcontratación:

Si No Límite

En su caso, indicar en la oferta la parte del contrato que el licitador tiene el propósito de subcontratar.

Cesión del contrato

Sí: No:

Q. PUNTUACIÓN MÍNIMA QUE OBTENER EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

35 puntos.

R. SISTEMA ESPECÍFICO DE PENALIDADES

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas

contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo E se impondrán las penalidades siguientes:

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética incluida en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
 - En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A del órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
 - En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A del órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
 - En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima tres de este pliego se impondrán las penalidades siguientes:
No procede un sistema específico de penalidades.
 - En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo se impondrán las penalidades siguientes (dentro de los límites establecidos en el art. 192 de la LCSP):
No procede.
 - En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima primera de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:
No procede un sistema específico de penalidades.

S. GASTOS DE PUBLICIDAD EN ANUNCIOS OFICIALES

No procede.

T. MODIFICACIÓN DEL CONTRACTO PREVISTA

No procede.

U. MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Sr. Ramon Bacardí Gascon, Director de l'Àrea T-Movilidad

Vocales: Sr. Josep Caldú Cebrián, Director del Àrea de Gerencia

Sra. Montse Alegrí Garcia, Àrea de Gerencia

Sr. Josep Moya Matas, Responsable de la Unidad de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería

Sra. Mónica Flores Sánchez, Directora del Àrea de Asesoría Jurídica y Contratación

Secretaria: Sra. Mònica Lladó Garcia, técnica del Àrea de Asesoría Jurídica y Contratación

V. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

Documentación que presentar por las empresas propuestas como adjudicatarias:

1) En relación con el impuesto sobre actividades económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

2) En relación con el resto de las obligaciones tributarias y con las obligaciones con la seguridad social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.

- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.

- Declaración responsable de no tener ninguna deuda con las administraciones consorciadas a la ATM (la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Área Metropolitana de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona).

Sin embargo, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del Reglamento.

3) Anexo G del pliego de cláusulas administrativas.

W. LIMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A UN NÚMERO DETERMINADO DE LOTES SI / NO

No procede

X. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES.

Se apreciarán como ofertas con valores presuntamente anormales o desproporcionados aquellas en las que la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

En caso de que concurra a la licitación 1 única empresa, se considerará que la oferta es anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 40%.

En caso de que concurran a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es superior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de la otra empresa.

En caso de que concurran a la licitación más de 2 empresas, se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofertados en un porcentaje superior al 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En el supuesto que alguna de las ofertas económicas pueda ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación solicitará la información necesaria para poder valorar la oferta en su conjunto y determinar así si ésta debe ser considerada anormal o desproporcionada. Por este motivo, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la oferta en su conjunto y las pertinentes justificaciones. Para poder hacer la valoración objetiva del conjunto de la oferta se requerirá al licitador los justificantes necesarios detallados a continuación:

- Descripción del equipo de trabajo
- Dedicación del equipo de trabajo
- Detalle de la propuesta económica según los sueldos del personal destinado en base a su dedicación (especificar precio / hora).
- El ahorro que permite los servicios prestados, en su caso.
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte de la empresa licitadora.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la empresa licitadora para prestar los servicios.
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medio ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Y. ADMISIÓN DE VARIANTES

Sí:

No:

Z. OTROS DATOS DE INTERÉS

- **Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública:** Intervención General de la Generalitat de Catalunya
- **Órgano de contratación:** Director general de la ATM
- **Órgano de contabilidad:** Área de Gerencia de la ATM
- **Órgano de control interno:** Director Área de Gerencia de la ATM
- **Destinatario facturas:** Área de Gerencia de la ATM
- **Forma de acceso público al perfil del contratante:** https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?keyword=&reqCode=viewDetail&idCap=203711&department=11800&
- **Dirección:** C/ Balmes, 49, 6ª planta (08007) Barcelona
- **Teléfono:** 93 362 00 20
- **Web:** <http://www.atm.cat/indexcat.htm>

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO	17
2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ QUE SATISFACER	17
3. PRESUPUESTO, RESERVA DE CRÉDITO Y FORMA DE PAGO.....	17
4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.....	19
5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	20
6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	21
7. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS	21
8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA	22
9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	26
10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	29
11. MESA DE CONTRATACIÓN.....	35
12. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	36
13. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	40
14. GARANTÍA DEFINITIVA	43
15. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO	44
16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	45
17. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO	45
18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	47
19. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ...	47
20. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	48
21. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS	49
22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS	49
23. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DERIVADAS DEL CONTRATO	50
24. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	53
25. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	54
26. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	55
27. REVISIÓN DE PRECIOS	56
28. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	56

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	56
30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	57
31. SUBCONTRATACIÓN	57
32. SUCESIÓN Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS	59
33. CLÁUSULA ÉTICA.....	61
34. RÉGIMEN DE RECURSOS	62
35. ARBITRAJE.....	64
36. MEDIDAS CAUTELARES	64
37. RÉGIMEN DE INVALIDEZ	64
38. JURISDICCIÓN COMPETENTE	64

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la realización de los servicios mencionados en el apartado A del Cuadro de características del presente Pliego.

Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.2. El Pliego de prescripciones técnicas, juntamente con el presente pliego de cláusulas administrativas, tiene carácter contractual, y rigen la contratación y la realización del contrato de servicios. En consecuencia, deberán ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad en el momento de la formalización del contrato.

1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos, CPV, que también consta en el apartado A del cuadro de características.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ QUE SATISFACER

Las necesidades administrativas que habrá que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el PPT.

3. PRESUPUESTO, RESERVA DE CRÉDITO Y FORMA DE PAGO

3.1. El sistema de determinación del precio del presente contrato deberá hacerse en alguna de las formas que se señalan de manera expresa en el apartado B.1 del Cuadro de características del presente Pliego y que son las siguientes:

- PRECIO CIERTO:

En este sistema las valoraciones se realizarán sobre la totalidad del contrato, o bien sobre lo que corresponda a las partes de trabajo que hayan sido objeto de entrega parcial cuando así lo prevea el Pliego de prescripciones técnicas particulares, los honorarios del contrato deberán incluir la totalidad de los gastos que haya efectuado la persona adjudicataria para llevar a cabo el trabajo objeto de este contrato, hasta que la Autoritat del Transport Metropolità lo haya recibido. También incluyen la parte correspondiente de gastos generales y de beneficios.

- PRECIOS UNITARIOS:

En este otro sistema, los licitadores deberán asignar precios unitarios a todas las unidades o partidas alzadas base de los trabajos y que menciona el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

También se pueden valorar los trabajos mediante los sistemas de **ADMINISTRACIÓN, de TARIFAS**, o por la **COMBINACIÓN** de cualquiera de los anteriores que se indique en el Cuadro de características del presente Pliego.

3.2. El valor estimado del contrato, y el método aplicado para su cálculo, que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características, incluye, en su caso, los conceptos a los que hace referencia el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.3. El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, formulado por la administración se determina en el apartado B.2 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas de concurren a la licitación de este contrato.

El presupuesto base de licitación respecto de cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato es el siguiente:

Cuando se divide el objeto de contrato en lotes, el precio de los lotes se indicará también en el apartado B.2 del cuadro de características y, si procede, las anualidades correspondientes, son los que figuran en el Cuadro de características del presente Pliego, al que se deberá sumar el IVA.

3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y deberá incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que puedan ser de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente pliego que deberán cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5. Existe crédito necesario para atender las obligaciones económicas derivadas del desempeño de este contrato de cara a la Autoritat del Transport Metropolità. La partida o partidas presupuestarias a las que se imputa este crédito son las que se mencionan en el apartado D del cuadro de características.

3.6. El pago al contratista se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017 y en la forma que se determine en el apartado L del cuadro de características del contrato. El importe de los servicios ejecutados de acuerdo con los pliegos se acreditará por medio de los documentos emitidos por el órgano competente, que acrediten la realización total o parcial de la prestación objeto del contrato.

De acuerdo con la Ley 25/2013, de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la ORDEN ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende y la orden VEH/138/2017, por la que se deroga la letra a del apartado 4 del artículo 4 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, los contratistas tendrán la obligación de facturar electrónicamente las facturas, que deberán presentarse mediante las plataformas de factura electrónica.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los códigos DIR3, de la Oficina Contable, del Órgano Gestor y de la Unidad Tramitadora de la **ATM** son los siguientes: **A09006544**.

El contratista deberá hacer constar en todas las facturas derivadas del contrato (de acuerdo con la disposición adicional 32 de la LCSP) la información siguiente:

- Incluir en el campo "Núm. Expediente" exclusivamente las letras SG para que las facturas no sean devueltas. Si se quiere añadir cualquier otra anotación se puede hacer en el campo "Descripción".
- La identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Generalitat de Catalunya
- El órgano de contratación: Director general de la ATM
- El destinatario de las facturas: Servicio de Administración de la ATM.

Para más información relacionada con la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público se puede consultar:

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tresoreria_i_pagaments/factura-electronica/

3.7. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.8. El contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la fijada por el plazo o plazos contractuales. Por el contrario, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se haya ejecutado o de los documentos expedidos que acrediten la realización del contrato, una cantidad mayor de la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

3.9. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato cuando así se prevea en el PCA y en las condiciones que se señalen. En todo caso, se deberán asegurar los pagos mediante la prestación de la correspondiente garantía.

3.10. El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1. El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado F del cuadro de características.

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2. El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado F del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que haya preaviso de, por lo menos, dos meses de antelación respecto del fin del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de las cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y porque se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

De forma supletoria al contrato, le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente es la que se dispone en el apartado K del cuadro de Características del contrato.

7. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

7.1 De acuerdo con la Disposición adicional 15 de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado para tal fin en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula 9 del presente pliego. Tras recibir el correo o los correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá acceder la persona o personas designadas mediante el enlace que se enviará a estos efectos. En el espacio virtual donde esté depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto del objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante lo dicho, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Català de Contractes [Tribunal Catalán de Contratos] computan, en cualquier caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3. Por otra parte, para recibir toda la información relacionada con esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras, deberán suscribirse a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>

Esta suscripción permitirá recibir avisos, de forma inmediata, en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionados con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se deban llevar a cabo con motivo o consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato, se realizarán mediante el tablero de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación, en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relacionada tanto con la licitación como con el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta será necesario hacer clic en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

7.4. Certificados digitales: de acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En relación a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, ya mencionado, que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de Estados miembros."

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

8.1. Están facultadas para participar en este procedimiento abierto de adjudicación y para suscribir el correspondiente contrato, en caso de resultar adjudicatarias, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 9/2017. No deberán estar afectadas por ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 71 de la Ley 9/2017, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP. Deberán disponer de la solvencia que se requiere en los apartados J, M y N del cuadro de características y que disfruten de la habilitación empresarial y profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deberán acreditarse por parte de las empresas licitadoras.

Asimismo, será necesario que la finalidad o actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

8.2. Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán cumplirse en el momento de presentación de las ofertas y deberán mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de la perfección del contrato.

8.3. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia. En caso de que se presente alguna empresa que haya asesorado o elaborado en la presente licitación, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 70 de la Ley 9/2017.

8.4. Los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier tipo de contrato, así como la coordinación en materia de seguros y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas vinculadas a éstas.

8.5. Las empresas españolas personas jurídicas tienen capacidad de obrar si han sido constituidas y, en su caso, modificadas mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se entenderá que tienen capacidad de obrar si han sido constituidas mediante escritura pública o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas mediante las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También deberán disponer de NIF de la empresa y de la correspondiente habilitación empresarial o profesional, cuando se exija en el PPT.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

8.6. Empresas extranjeras

8.6.1. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo deberá acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento, o la presentación de una declaración jurada, o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

8.6.2. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea y no firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por parte de la empresa, que figuran inscritas en el registro local

profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deberán aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada - de valor estimado igual o superior a 214.000 euros - o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

8.7. Unión de empresas

La Autoritat del Transport Metropolità podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Autoritat del Transport Metropolità y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa. A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato.

En caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (Unión Temporal de Empresas), cada una debe tener su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo ya expuesto. Quedarán excluidas del procedimiento de contratación o no se formalizará el contrato con una UTE en caso de que se produzca una modificación de su composición durante el proceso de contratación o alguna de las empresas que la integra quede incurso en prohibición de contratar. A estos efectos, no tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

La duración de la UTE debe coincidir, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

8.8. Clasificación y solvencia del contratista

Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados J, M y N del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en los apartados M y N del cuadro de características, o alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado J del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en los apartados M y N del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarse mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional establecidos en el apartado anterior, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado M y N del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarse por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto de los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y de la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto de los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

Cuando así se determine en el apartado N del Cuadro de características, las personas jurídicas deberán especificar en su oferta los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, cuando conste en el Anexo E, será necesario que el licitador, además de disponer y, si procede, acreditar la solvencia de acuerdo con los apartados J, M y N del Cuadro de características, se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes. Esta obligación puede tener la consideración de obligación contractual esencial cuando así se establezca en este mismo anexo.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia de conformidad con lo dispuesto en los apartados M y N del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Para los contratos en que es posible la clasificación de forma alternativa, en el caso de UTE, los licitadores pueden acumular sus clasificaciones para reunir los grupos y subgrupos indicados en el apartado J del Cuadro de características, siempre como clasificación alternativa. Para los casos en que figure la clasificación alternativa y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, los que pertenezcan a los dos primeros grupos pueden acreditar su clasificación alternativa, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1. Los licitadores, cuando así se indique en la letra K el cuadro de características, deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 10.1.a).

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de efectuar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, ya que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realizará mediante la misma palabra clave, que deberán custodiar las empresas licitadoras. Habrá que tener en cuenta la importancia de custodiar

correctamente esta clave o claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras las poseen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se guardará en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación, si procede, antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, la deberán introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

9.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional 16 de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá efectuar en dos fases, enviando primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse este segundo envío en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, habrá que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase deberá coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta.

En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

9.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se podrán abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Es por tanto obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de éstas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, habrá que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

9.4. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- Microsoft Word 2016 o anterior
- Microsoft Excel 2016 o anterior
- Microsoft Power Point 2016 o anterior
- Microsoft Access 2016 o anterior
- Microsoft Visio
- Microsoft Project
- Adobe Acrobat Reader
- Autocad 2018
- Solid Works

9.5. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

9.6. La información adicional que se solicite por parte de los licitadores sobre los pliegos y documentación complementaria se facilitará, por lo menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 138 de la Ley 9/2017, siempre que haya sido solicitada al menos doce días antes de esta misma fecha. Esta información adicional se puede solicitar enviando un email a contractacio@atm.cat. Las cuestiones formuladas y las correspondientes respuestas, que serán vinculantes, se publicarán en el perfil del contratante en los plazos establecidos.

9.7. Los licitadores solamente podrán presentar una proposición. No se puede presentar ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas, si se ha hecho individualmente o en otra unión. La contravención de este precepto produce la no admisión de todas las proposiciones que se hayan presentado.

9.8. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

10.1 Contenido de los sobres

A) CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC) que estará disponible en la herramienta Sobre digital del perfil del contratante del ATM correspondiente a esta licitación o bien utilizar el servicio en línea que se encuentra disponible en esta dirección electrónica <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es> a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

Mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no incurre en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

En relación a los criterios de selección (parte IV del DEUC) los licitadores podrán limitar a llenar la sección a de la parte IV (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

Asimismo, se deberá incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deberán aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, indicando el nombre de las empresas que la constituirán, la participación de cada una de ellas, la persona o ente designado para ejercer durante la vigencia del contrato la plena representación de la unión ante la Administración. El documento en que se formalice este compromiso tiene que ir firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, deberá indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las que recurra o que tenga intención de subcontratar.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras deberán presentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenaje electrónico de documentos o un sistema de pre-cualificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al

órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, según el anexo A2.

c) Cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas

Si procede, declaración conforme la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas con discapacidad no inferior al 2%, o bien declaración confirmando la adopción de alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, indicando necesariamente tanto el número total de trabajadores como el número de personas trabajadoras con discapacidad, según anexo A2.

d) Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Si procede, declaración de la empresa de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según anexo A2.

e) En caso de que diferentes empresas presenten oferta conjunta de licitación (UTE), declaración conforme cada una de ellas tiene personalidad jurídica y capacidad, indicando el nombre y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ejercerá la plena representación de todas ante la Administración.

También, deberán presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. Dicho documento deberá estar firmado por el representante de cada una de las empresas que constituyen la unión.

Además, en el caso de que se trate de servicios relacionados con obras incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, se presentará una memoria en la que se indicarán los medios concretos que cada una de las empresas tiene previsto destinar, si procede, la ejecución del contrato y, también, se especificarán las razones económicas, empresariales o de especialización técnica o tecnológica que justifican la constitución de la Unión.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, cuando así se determine en el apartado G.1 del cuadro de características.

Los licitadores deberán constituir la garantía provisional cuando así se determine en el apartado G.1 del cuadro de características y por el importe que expresamente se fije, que en cualquier caso no podrá ser superior al 3% el presupuesto del contrato y se podrá constituir:

- A) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma, y presentándolo ante la unidad de contratación de la Autoritat del Transport Metropolità.
- B) Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 58 y el anexo V del Reglamento.
- C) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiéndose entregar el certificado del contrato ante el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional cuando se exija podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado G.1 del cuadro de características del contrato, y siempre que cubra solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se debe devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

g) Grupo empresarial

Declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen las empresas, con indicación de las empresas que lo componen y denominación del grupo o, en su caso, declaración de no pertenecer a ningún grupo empresarial, según anexo A.2.

h) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el ANEXO E.

La persona licitadora a favor de la que recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, y cuando éste le requiera, la posesión y la validez de los documentos exigidos y de los cuales se ha presentado la declaración.

La finalización del plazo de presentación de las proposiciones será el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración.

B) SOBRE B (PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR)

La documentación a incluir en el sobre B es la correspondiente a la propuesta evaluable mediante criterios sujetos a juicio de valor, que deberá ajustarse a lo establecido por el Pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores podrán introducir variantes o alternativas, cuando éstas respondan a los requisitos y modalidades que se establecen en este Pliego de condiciones y en el Pliego de prescripciones técnicas, si así se prevé en la letra Y del cuadro de características de este Pliego y en el anuncio de licitación.

También se incluirá en este sobre una memoria explicativa de todos aquellos puntos que considere conveniente desarrollar el licitador y, en concreto, los que permitan efectuar la valoración de los criterios técnicos de adjudicación contenidos en el apartado O del Cuadro de características de este pliego.

Los licitadores incluirán también un programa de trabajos de desarrollo temporal que, en cualquier caso, respetará los plazos parciales y final que se hayan podido establecer en este Pliego o en el de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

La inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información referente al sobre C en el sobre B comportará la exclusión automática del licitador, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

C) SOBRE C (PROPUESTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA)

La documentación a incluir en el sobre C será la correspondiente a la proposición evaluable mediante fórmulas realizada conforme al modelo que se adjunta como anexo B a este Pliego y como plantilla incluidos en la herramienta de Sobre Digital, y las

proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos correspondientes de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorar las ofertas.

La discrepancia entre el importe presentado en letras y el importe presentado en cifras se resolverá dando validez al primero.

La proposición económica no podrá superar el importe expresado en el apartado B.2 del cuadro de características del contrato.

En las ofertas que formulen los licitadores, se deberá desglosar lo que corresponde al precio del contrato de lo que corresponde al IVA.

10.2. A través de la herramienta de Sobre Digital, las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se considerará firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

10.3. Las proposiciones se deberán firmar por parte de los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se firmarán por parte de los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deberá ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

10.4. Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y su difusión a terceros pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando el tratamiento de éstos pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la cualificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

10.5 Tal como se ha señalado en el apartado 9.3, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se deberá entregar a petición del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que así se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos – con las mismas huellas digitales – que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

11.1. La Mesa de Contratación se constituirá según el artículo 326 de la Ley 9/2017 y el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga, y es la que consta en el apartado U del cuadro de características.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante de la ATM y con una antelación mínima de siete días respecto de la fecha fijada para el acto de apertura de la documentación administrativa, incluida en el sobre A.

La Mesa de contratación verificará que la presentación de las proposiciones haya sido la exigida en las cláusulas 9 y 10 de este PCA, especialmente en cuanto a la documentación general que debe contener el sobre A y, en particular, que la declaración responsable esté válidamente firmada y que contenga una declaración que incluya todos los requisitos previos exigidos para participar en el procedimiento y que el DEUC esté debidamente formalizado, y excluirá automáticamente a aquellas empresas que hayan presentado su proposición fuera de plazo y, en el caso de los procedimientos de licitación divididos en lotes, aquellas que no hayan sido presentadas de conformidad con los sobres señalados en la cláusula 10.

11.2. En caso de que la Mesa observe defectos u omisiones subsanables en la documentación contenida en el sobre A, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los errores u omisiones de la documentación presentada en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil del contratante.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 22 del Reglamento, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten documentos complementarios, disponiendo de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de

la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

11.3. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-cuarta de este PCA.

12. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1. La Mesa, una vez cualificada la documentación general y habiendo mencionado, si procede, los defectos u omisiones de la documentación presentada, deberá determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de exclusión.

En los días, lugares y horas indicados en el anuncio de la licitación, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>) tendrán lugar los respectivos actos públicos de apertura de los sobres "B" y "C" presentados por las empresas, procediendo la Mesa de Contratación a la apertura de los sobres de las empresas admitidas en cada caso.

La Mesa de contratación excluirá automáticamente aquellas proposiciones que hayan incluido los criterios objeto de valoración automática en el sobre B o que hayan incluido cualquier información referente al sobre C en el sobre B, siempre que se vulnere el secreto de las proposiciones o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática antes de la relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 27.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, el contenido de los sobres correspondientes a los criterios no cuantificables automáticamente entregará al órgano encargado de su valoración, dejando constancia documental de todas las actuaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en el momento de inicio del acto público de apertura del sobre "C", se dará a conocer la puntuación asignada a criterios que dependen de un juicio de valor incluidos en el sobre "B".

En este sentido, la Mesa no procederá a la apertura y por tanto no serán tenidas en cuenta, aquellas propuestas incluidas en el sobre "C" que no hayan superado la puntuación mínima establecida en su caso en el apartado Q del cuadro de características, en cuanto a la proposición técnica correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales, y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de

errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

Del mismo modo serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones incluidas en el sobre "C" que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto de licitación, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con el importe de la proposición. Igualmente, deberán ser excluidas aquellas proposiciones en las que el licitador reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hagan inviable, y también aquellas que incurran en el supuesto de oferta anormalmente baja o desproporcionada y que no quede justificada su viabilidad.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Una vez terminado el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se recogerán en el acta.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 9/2017. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-cuarta.

12.2. Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado O del cuadro de características.

La puntuación máxima a obtener para los diferentes criterios será de 100 puntos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017, para ser admitidos a la fase de evaluación global, se exigirá que, en la valoración de los criterios correspondientes a la oferta técnica no evaluables mediante fórmulas, los licitadores obtengan la puntuación mínima establecida, en su caso, en el apartado Q del cuadro de características del contrato. Aquellas ofertas que no obtengan esta puntuación mínima serán consideradas de una calidad técnica inaceptable y por tanto no serán tenidas en cuenta.

En consecuencia, si ninguna de las ofertas superara este límite mínimo de puntuación, la Mesa de Contratación propondrá que la licitación sea declarada desierta.

El método para determinar la oferta con mejor relación calidad-precio será la suma de los diferentes puntos asignados en los diferentes apartados de los criterios de valoración mencionados.

12.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se deberá llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado X del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que la hayan presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, costes, o cualquier otro parámetro sobre la base de la que se haya definido la anormalidad de la oferta. Por esto, la Mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días, que podría ser mayor si la Mesa de contratación así lo considerara necesario, para que la empresa licitadora tenga un plazo suficiente para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos, atendiendo al objeto de licitación.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deberán aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas ya que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

En caso de que la oferta sea tomada en consideración, y sea adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, en los términos del artículo 149 de la Ley 9/2017.

12.4 Otras consideraciones

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les impone la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de des19.3 será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, pero deberá referirse de manera inequívoca al momento de la presentación de ofertas, de lo contrario no se tomarán en consideración.

Estos criterios de adjudicación adicional son acumulativos de manera que en caso de empate desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia la empresa que cumpla con mayor número de criterios de adjudicación adicionales.

En caso de igualdad debe prevalecer el número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

13.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas clasificadas por orden decreciente de valoración e identificada la oferta más ventajosa.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado O del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

En caso de que en el apartado W del Cuadro de Características se haya previsto la limitación de la adjudicación a un número determinado de lotes, una empresa no podrá ser adjudicataria de más lotes que los determinados en esta letra. En el supuesto de que una empresa presente la oferta económicamente más ventajosa en más lotes que los determinados, el criterio de prelación en la adjudicación que se le aplicará será de mayor a menor importe de presupuesto base de licitación de los lotes afectados.

13.2 De acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, una vez el órgano de contratación haya aceptado la propuesta de la Mesa, los Servicios técnicos requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente día en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del eNOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima del presente pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el

formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deberán aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación - esta documentación, si procede, también se deberá aportar respecto de las empresas a las capacidades de las que se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de este pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder deberá reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se hayan comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de los cuales se indica en el apartado S del cuadro de características.
- En caso de que las prestaciones objeto del contrato se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se deban prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si es necesario, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas

cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- Cualquier otra documentación que, específicamente o bien por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado V del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del presente pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta.

- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las que se indica en el apartado S del cuadro de características.

- En caso de que las prestaciones objeto del contrato se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan se deban prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata: Relación del personal que se destinará a la ejecución de contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa, donde se declare no tener contratadas todavía a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato, y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado, y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- Cualquier otra documentación que, específicamente o bien por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado V del cuadro de características del contrato.

13.3 Una vez aportada la documentación requerida por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, ésta será cualificada. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se indique, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la Ley 9/2017.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

14.1. El licitador propuesto como adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva por el importe que figura en el cuadro de características (apartado G.2 del Cuadro de características) en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación.

14.2. Esta garantía puede constituirse a favor de la Autoritat del Transport Metropolità en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la unidad de contratación de la Autoritat del Transport Metropolità (C/ Balmes, 49, 6ª planta, 08007 Barcelona).

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en el establecimiento mencionado en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley de contratos. El certificado del seguro deberá entregarse en el establecimiento mencionado en el apartado a).

d) La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio del contrato. La solicitud de la retención en el precio deberá hacerse por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. La retención del importe de la garantía se hará efectivo a cargo del abono de la primera obligación reconocida relativa a la ejecución del contrato. En caso de que este importe fuera insuficiente, se hará a cargo de las sucesivas obligaciones.

14.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado G.2. del cuadro de características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

14.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, en caso de que la oferta del adjudicatario hubiese presentado valores anormales o desproporcionados pero hubiera justificado la viabilidad de la proposición económica o se diera cualquiera de los otros supuestos previstos en dicho artículo, el órgano de contratación podrá exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, si la determinación del precio del contrato es a tanto alzado, o de hasta el 5% del presupuesto base de licitación, si la determinación del precio del contrato es a precios unitarios, por lo que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato o del presupuesto base de licitación según el caso.

14.5. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.6. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

14.7. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el nuevo precio modificado del contrato, en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.8. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En caso de que el adjudicatario no ajuste o reponga la garantía correspondiente a este apartado, la Autoritat del Transport Metropolità podrá resolver el contrato.

14.9. En caso de que no se constituya la garantía, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le exigirá el 3% del presupuesto base de la licitación en concepto de penalización, y se procederá a solicitar la documentación al siguiente licitador, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.10. La devolución de la garantía definitiva se autorizará, a petición previa del interesado, al finalizar el periodo de garantía establecido en el apartado H del Cuadro de características del presente Pliego.

14.11. La garantía definitiva puede ser dispensada por el órgano de contratación, y se hará constar la motivación en el Cuadro de características del presente Pliego.

15. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El òrgano de contratació podrà decidir no adjudicar o subscribir el contracte, per raó de interès públic debidament justificades, i amb la corresponent notificació a les empreses licitadores, abans de la formalització del contracte.

També podrà desistir del procediment, abans de la formalització del contracte, notificant-lo a les empreses licitadores, quan apreciï una infracció no subsanable de les normes de preparació del contracte o de les reguladores del procediment de adjudicació.

En ambdós supòsits, se compensarà a les empreses licitadores per els costos en què hauran incurrí.

La decisió de no adjudicar o subscribir el contracte i el desistiment del procediment de adjudicació se publicarà en el perfil del contractant.

16. ADJUDICACIÓ DEL CONTRACTE

16.1 Una vegada presentada la documentació a la que se refereix la clàusula decimotercera, el òrgano de contratació acordarà la adjudicació del contracte a l'empresa o empreses proposades com adjudicatàries, dins del termini de cinc dies hàbils següents a la recepció de dicha documentació.

La licitació no se declararà deserta si haguera alguna proposició que fos admissible de acord amb els criteris que figuren en el present plec. La declaració, en el seu cas, de que aquest procediment ha quedat desert se publicarà en el perfil del contractant.

16.2 La resolució de adjudicació del contracte se notificarà a les empreses licitadores mitjançant notificació electrònica a través del e-NOTUM, de acord amb la clàusula setèima d'aquest plec, i se publicarà en el perfil del contractant del òrgano de contratació dins del termini de 15 dies, indicant el termini en què haurà de procedir-se a la formalització del contracte.

A tal efecte, se enviarà a la direcció de correu electrònic - i, en el cas de que se hagi indicat, al telèfon mòbil - que les empreses licitadores hauran designat al presentar les seves proposicions, un avís de la posada a disposició de la notificació. A més, el correu electrònic inclourà el enllaç per accedir.

17. FORMALITZACIÓ I PERFECCIÓ DEL CONTRACTE

17.1. El adjudicatari està obligat a la formalització del contracte en document administratiu, que en cap cas pot implicar alteració dels terminis en què se ha fet la adjudicació, i també se podrà formalitzar mitjançant firma electrònica avançada basada en un certificat qualificat o reconegut de firma electrònica.

La empresa adjudicatària podrà sol·licitar que el contracte se eleui a escritura pública, sent a càrrec dels costos corresponents.

17.2. En el cas de contractes susceptibles de recurs especial en matèria de contratació, en virtut de lo disposat per l'article 44 de la Ley 9/2017, la formalització del contracte

no podrá realizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

En los casos en que no sea posible la interposición del recurso especial en materia de contratación, el plazo para la formalización del contrato no podrá superar el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación por parte de las empresas licitadoras.

17.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior, según el caso que sea de aplicación, por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que la falta de formalización sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimotercera, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

17.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión, con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

17.5. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

17.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito para poder iniciar su ejecución.

17.7. La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante. Además, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización se enviará al DOUE, en un plazo máximo de 10 días desde la formalización.

17.8. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán

la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación a la ejecución, de obligado cumplimiento por parte del contratista y, si procede, por la empresa o empresas subcontratistas son las que se establecen en el ANEXO E.

Su incumplimiento dará lugar a las penalizaciones que se establecen en el apartado R del cuadro de características.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. El plazo máximo de ejecución del contrato y el número de prórrogas, en su caso, es el que se establece en el apartado F del cuadro de características. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato. El plazo total y los plazos parciales son los fijados en el programa de trabajos que deberá aprobar el órgano de contratación en su caso. Todos estos plazos, totales o parciales, empezarán a contar desde la autorización para la iniciación de los servicios por parte de la Administración. Esta fecha deberá constar en el contrato.

19.2. Si al llegar cualquier plazo total o parcial, la empresa contratista incurre en demora por causas que se le puedan imputar, o cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones, la Autoritat del Transport Metropolità podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalizaciones establecidas en los artículos 193 y 194 LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

19.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo E del presente pliego, se podrá acordar la imposición de las penalizaciones establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que hace referencia la cláusula vigesimotercera del presente pliego, se

impondrán las penalizaciones establecidas en el apartado R del Cuadro de características:

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalizaciones establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

19.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir una relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-primera de este pliego, se podrán imponer las penalizaciones, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado R del Cuadro de características:

19.5 Si la Autoritat del Transport Metropolità opta por la imposición de penalizaciones, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

19.6 Si el retraso respecto del cumplimiento de los plazos fuese causado por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofreciese cumplir en caso de ampliarse el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista solicitase otro más corto.

19.7 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Autoritat del Transport Metropolità.

19.8 En caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de demora en la ejecución en que no esté prevista penalización o ésta no cubra los daños causados a la Administración, se le exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios.

20. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato.

20.2. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, el responsable del contrato, señalado en el apartado E.2 del cuadro de características del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 9/2017 deberá efectuar la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de los servicios contratados. Le corresponden las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.
- Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es causado por razones imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también deberá efectuar el control del cumplimiento de las cláusulas de uso del catalán que se prevén en el presente Pliego y, con anterioridad a la finalización del contrato, emitirá la certificación correspondiente que acredite, si procede, este cumplimiento, y un informe de evaluación final de la contratación que deberá servir para valorar los resultados conseguidos en relación con los objetivos previstos, y evaluará los aspectos presupuestarios y técnicos del contrato. Asimismo, velará por el cumplimiento de la obligación de la empresa contratada de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

21. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

21.1 Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se deberán tramitar mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del Reglamento.

21.2 Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no deberá determinar la paralización del contrato.

21.3 Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se podrá solicitar un informe técnico externo a la Administración no vinculante.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

22.1. El contrato se podrá modificar por causas de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula, y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

a.- Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en el supuesto o supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado T del Cuadro de características.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b.- Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista, a menos que

impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA no incluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

22.2 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoséptima del presente pliego.

22.3 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

23. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DERIVADAS DEL CONTRATO

23.1. El empresario queda obligado a llevar a cabo el servicio con total sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y en el Pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego.

También quedará sujeto a las instrucciones escritas que dé la Autoritat del Transport Metropolità, en interpretación de dichas cláusulas y prescripciones, y deberá observar las normas y prescripciones de aplicación al presente contrato contenidas en la legislación vigente de contratos del Sector público.

Las instrucciones escritas que dé la Autoritat del Transport Metropolità, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que fueran procedentes.

23.2. El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la ATM.

23.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.4. La responsabilidad se extinguirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 9/2017.

23.5. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También estará obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalizaciones a las que hace referencia el apartado R del cuadro de características del presente pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, en ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista deberá utilizar el catalán en sus relaciones con la Autoritat del Transport Metropolità derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deberán utilizar el catalán, por lo menos, en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista deberá entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, por lo menos, en lengua catalana. Específicamente, la empresa contratista deberá redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en lengua catalana. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, teniendo un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana. En este sentido, las relaciones, actuaciones, documentación e instrumentos de comunicación entre la empresa contratista y las personas destinatarias del contrato se realizarán en catalán.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, deberán utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, sobre el occitano, aranés en Aran, y según la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En caso de que el contrato implique la entrega de manuales y documentos relativos al servicio, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista deberá entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares. El resto de documentos e informes que se obtengan como resultado de la realización del

servicio se entregarán también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

En los contratos de servicios tecnológicos, el contratista deberá diseñar en lengua catalana las interfaces de usuario, así como los sistemas gráficos y operativos de funcionamiento, según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas.

Las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán.

e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE, la Directiva 2002/58 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales ya la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa o empresas contratistas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el anexo G del presente pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato, si procede.

g) La empresa contratista se obliga a subrogarse como ocupadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 2 del presente pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que deban ser objeto de subrogación, si procede. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en el apartado R del cuadro de características del presente pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la

Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, si procede.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden del servicio; indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y entregar, si procede, las obras e instalaciones a las que esté obligado, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

23.6. La Autoritat del Transport Metropolità podrá requerir al contratista para que acredite documentalment el cumplimiento de las obligaciones referidas.

23.7. El contratista deberá hacerse cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación (el importe estimado se determina en el apartado S del cuadro de características del contrato), de la formalización del contrato y de cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.

23.8. El adjudicatario estará obligado a guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

23.9. El adjudicatario deberá facilitar toda la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

23.10. Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales.

24. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

24.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que presente su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

24.2. Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

24.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y serán ejecutivos de inmediato.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

25. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

25.1 En todos aquellos casos en que el objeto del contrato esté sujeto a las disposiciones sobre propiedad intelectual, el adjudicatario cederá en exclusiva a la Autoritat del Transport Metropolità todos los derechos de comunicación pública, distribución, transformación y reproducción de los trabajos objeto del contrato, así como de los resultados que se obtengan, sin limitación temporal ni territorial, en cualquier soporte, mediante cualquier idioma y por cualquier sistema o modalidad de explotación existente o que pudiera existir.

25.2. El contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE, la Directiva 2002 / 58 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos y en relación a los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

25.3. La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, es de carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, ni siquiera entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que ejecuta este contrato.

25.4. En relación a la confidencialidad de los datos para contratos de tratamiento de datos, la entidad adjudicataria del contrato, encargada del tratamiento de los datos personales que son de titularidad de la Administración contratante responsable del fichero, se compromete a utilizarlo con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

25.5. La entidad adjudicataria del contrato se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD i el RGPD, a tratar los datos conforme a las instrucciones de la Administración contratante responsable del fichero, para la estricta realización de los trabajos; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros titularidad de la Administración contratante responsable del fichero con una finalidad diferente a la de este contrato y a no comunicarlas ni cederlas, ni siquiera para su conservación, o bien a otras personas.

Los datos personales que se contienen en los ficheros titularidad de la Administración contratante responsable del fichero quedarán durante todo el tiempo de la realización de

los trabajos amparados bajo este contrato en poder de la entidad adjudicataria del contrato de servicios.

25.6. La entidad adjudicataria del contrato de servicios se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD i el RGPD, a borrar o devolver los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de los trabajos sin conservar ninguna copia y sin que ninguna persona externa pueda tener acceso a los datos, a no ser porque dispone de autorización expresa de la Administración contratante responsable del fichero.

25.7. De acuerdo con lo establecido en la LOPDGDD i el RGPD, la entidad adjudicataria del contrato se compromete a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad de la Administración contratante responsable del fichero y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

25.8. La entidad adjudicataria del contrato y sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este contrato.

25.9. En caso de que en la ejecución de los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la finalidad del tratamiento de los datos cedidos lo serán específicamente para la realización de los servicios objeto de la presente licitación.

25.10. En caso de que en los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la empresa adjudicataria se obliga a mantener al corriente a la ATM de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.

26. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

26.1. El plazo de garantía es el que se señala en el apartado H del Cuadro de características, y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación reclamará al contratista que los enmiende.

Tras cumplirse por parte del contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hubiere responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 9/2017.

26.2. En el supuesto de que el contrato tenga por objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra resulta de aplicación el artículo 314 y 315 de la Ley 9/2017.

27. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado I del cuadro de características. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, por lo menos, en un 20% de su importe, y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

28. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017 y el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración deberá determinar si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, deberá requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, puede rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato deberán comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciéndose referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración, o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

De acuerdo con el artículo 208 de la Ley 9/2017, si la Autoritat del Transport Metropolità acuerda una suspensión del contrato, se deberá levantar el acta de la suspensión correspondiente, donde se harán constar las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento, lo deberá firmar una persona en representación del órgano de contratación y el contratista, y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a partir del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La administración deberá abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en los términos del artículo 208 de la Ley 9/2017.

30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las siguientes son causas de resolución del contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en el presente pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

31. SUBCONTRATACIÓN

31.1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, cuando así se prevea en el apartado P del cuadro de características.

31.2. Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar deberán facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II y III del DEUC, y también la parte IV del mismo, relativa a los criterios de selección.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que hace referencia el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notificase dentro de este plazo su oposición.

31.3. La empresa contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no incurre en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

31.4. La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

31.5. La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215 de la Ley 9/2017.

31.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, podrá dar lugar a una de las consecuencias siguientes:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato;
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

31.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas únicamente ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con el presente pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que hace referencia la cláusula vigésimo cuarta de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa

contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

31.8. Los subcontratos tendrán, en todos los casos, naturaleza privada.

31.9. En ningún caso podrán concertarse, por parte del contratista, la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública, o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.

31.10. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.11. El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la Ley 9/2017.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento podrá conllevar la imposición de las penalizaciones que se prevén en el apartado R del Cuadro de características, respondiendo la garantía definitiva de estas penalizaciones.

Se establece la obligación mencionada en la cláusula precedente para aquellos contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros o para el resto de contratos en que, independientemente de su importe, el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio.

31.12. Será obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otras, comprobar con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las que subcontrate, así como notificar el cumplimiento de esta obligación a la Administración contratante.

31.13 Es una obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otros, asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la ATM en cuanto a la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal, en cumplimiento, entre otros, de lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP.

32. SUCESIÓN Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS

32.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que se deriven, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

32.2. Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones que se derivan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. Este requisito no será exigido si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

33. CLÁUSULA ÉTICA

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.1.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

34. RÉGIMEN DE RECURSOS

a) En caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, serán de aplicación las siguientes previsiones:

34.1 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deberán regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

34.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (en adelante, LRJCA).

En este sentido, los acuerdos adoptados por el órgano de contratación de la ATM agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un (1) mes desde de la notificación de la resolución, o bien ser impugnados directamente ante los Juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LRJCA, respectivamente.

34.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

b) En caso de contratos de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, serán de aplicación las previsiones siguientes:

34.4 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En este sentido, los acuerdos adoptados por el órgano de contratación de la ATM agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de

reposició ante el mismo òrgano que los haya dictado en el plazo de un (1) mes desde la notificaci3n de la resoluci3n, o bien ser impugnados directamente ante los Juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LRJCA, respectivamente.

34.5 Los acuerdos que adopte el òrgano de contrataci3n en el ejercicio de las prerrogativas de la Administraci3n son susceptibles de recurso potestativo de reposici3n, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídicoy de procedimiento de las administraciones púlicas de Cataluña, y la legislaci3n básica del procedimiento administrativo comúny, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicci3n contencioso administrativa.

35. ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la soluci3n de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administraci3n contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposici3n conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extincióny de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

36. MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contrataci3n, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el òrgano competente para su resoluci3n la adopci3n de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

37. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato estará sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

38. JURISDICCION COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resoluci3n de las cuestiones litigiosas que se planteen en relaci3n con la preparaci3n, la adjudicaci3n, los efectos, la modificaci3n y la extincióny de este contrato.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se ajustan al modelo aprobado por el Director general de la Autoritat del Transport Metropolità el día 3 de abril de 2018.

Mónica Flores Sánchez
Directora de l'Àrea d'Assessoria Jurídica i Contractació

Signat electrònicament

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El/La Sr./Sra., con DNI núm., en su nombre/en nombre y representación de, con CIF núm., de la cual actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), Sr. ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato,

a) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

b) Que la empresa a la que represento y respeto al cumplimiento de la normativa de integración de discapacidades:

(marcar las casillas que correspondan)

- Tiene un número de trabajadores fijos inferior a 50 trabajadores/das
- Tiene un número de trabajadores fijos igual o superior a 50 trabajadores/das y está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%
- Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del citado Real Decreto.

c) Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

d) Que la dirección / es de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la / s persona / s autorizada / s acceder a las notificaciones electrónicas; el / los número / s de teléfono / hueso móvil / s donde recibir los avisos mencionados son:

- i. Dirección / as de correo electrónico:
- ii. Documento / s identificativo / s correspondiente / s (NIF / NIE / CIF / Pasaporte):
- iii. Nombre personas autorizadas a acceder las notificaciones electrónicas:
- iv. Número / hueso de teléfono / hueso móvil / es:

e) Así mismo declara:

(marcar las casillas que correspondan)

- Que se trata de una oferta en unión temporal de empresas

a. Que me comprometo a constituir formalmente en escritura pública la unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contracte de acuerdo con el artículo 69.3 de la LCSP.

No forma parte de ningún grupo de empresas

Pertenece al grupo de empresas siguiente

Listado de empresas vinculadas al grupo de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio.

f) Declaración de la empresa de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres:

Que la entidad que representa, o sus empresas filiales o las empresas interpuestas:
(*marcar las casillas que correspondan*)

NO está sujeta a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ya que dispone de una plantilla inferior a 50 trabajadores. (Si se dispone de uno, se puede aportar).

SÍ está sujeta a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, pero no dispone de un Pla de Igualdad ya que se le aplica la Disposición Transitoria Doceava de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres visto que:

La empresa consta entre 51 y 100 trabajadores y se compromete a tener un Plan de Igualdad en un periodo de tres años, a partir des de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto-Ley 6/2019 del 1 de marzo.

SÍ está sujeto a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y dispone de un Plan de Igualdad. Este supuesto incluye las empresas obligadas por convenio colectivo o por una autoridad laboral competente (empresas de a partir de 101 trabajadores).

g) Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, si procede, a la adjudicación del contrato.

h) La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato conlleve el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley Orgánica 3 / 2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE. La documentación y la información que se desprenda o a

la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar y fecha)

Firma

MODELO DE OFERTA CON CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

1. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El / la Sr./Sra., con residencia en, en la calle, número, y con NIF, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato, con expediente número, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de: € (cifra en letras y en números), de las que € se corresponde al precio del contrato y € se corresponden al impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Desglose de precios del equipo es:

Perfiles	Precio /hora licitación euros / hora (IVA excluido)	Precio /hora ofertado euros / hora (IVA excluido)	importe correspondiente al IVA	Precio / hora ofertado euros / hora (IVA incluido)
Perfil 1	112,76 €	**		
Perfil 2	78,93 €	**		
Perfil 3	56,38 €	**		

** Los precios/hora (IVA excluido) para cada uno de los perfiles no pueden superar los precios/hora indicados en la tabla. Por otro lado, los precios/hora ofertados (IVA excluido) deben coincidir con los importes ofrecidos en la tabla de desglose de precios de esta misma oferta (a continuación)

Componentes equipo humano	Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	Núm. horas (2 años)	Precio /hora ofertado euros / hora (IVA excluido)	presupuesto ofertado (IVA excluido) <u>24 meses</u>	Importe correspondiente al IVA de la oferta <u>24 meses</u>	Presupuesto ofertado (IVA incluido) <u>24 meses</u>
Perfil 1	39.782,40 €	352,8				
Perfil 2	111.390,72 €	1411,2				
Perfil 3	89.510,40 €	1587,6				
TOTAL	240.683,52 €	3351,6		*		

*Este importe será el que se tendrá en cuenta a efectos de adjudicación.

El detalle de los precios unitarios para cada uno de los perfiles y del precio total de la oferta deben presentarse también en el documento excel que se adjunta al modelo de oferta.

2) EXPERIENCIA DEL EQUIPO EN CPP

Se valorará la participación de alguno de los miembros del equipo asignado a la ejecución del contrato en contratos de colaboración público-privada a nivel de definición o seguimiento de contratos de colaboración público-privada en su vertiente económico-financiera.

Se valorará su experiencia dando 2 puntos por cada año completo de experiencia en asesoramiento en este tipo de contratos, **hasta un máximo de 6 puntos.**

Es necesario marcar con una X la experiencia acreditable por parte de alguno de los componentes del equipo.

Núm. años de experiencia en contratos CPP	Puntos	Núm. de años de experiencia
1 año	2 puntos	
2 años	4 puntos	
3 años	6 puntos	

La acreditación de esta experiencia se realizará mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. La documentación aportada debe incluir el importe, las fechas, el destinatario del servicio y los datos del profesional que ha participado.

Y para qué conste, firmo esta oferta
Lugar y fecha

Firma del adjudicatario o del apoderado

ANEXO C

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)....., NIF con domicilio en (a efectos de notificaciones y requerimientos) en calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligar en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior del presente documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 9/2017 y el artículo 56 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida para el avalado) ante el Consorcio Autoritat del Transport Metropolità por importe de: (en letras).
..... euros (en cifras).....

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos que prevé el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoritat del Transport Metropolità, con sujeción a los términos que prevé la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

Este aval permanecerá vigente hasta que la Autoritat del Transport Metropolità autorice la cancelación o devolución de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación para la asesoría jurídica
Provincia: Fecha: Núm. o código:

ANEXO D

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado núm.

(Razón social completa de la entidad aseguradora)....., de ahora en adelante asegurador, con domicilio en, calle, y CIF debidamente representado por el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior del presente documento.

ASEGURA

A (nombre de la persona asegurada)....., NIF/CIF, en concepto de beneficiario del seguro, ante la Autoritat del Transport Metropolità, de ahora en adelante asegurado, hasta el importe de euros (importe en letras por el cual se constituye el seguro) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, normativa de desarrollo y Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato (identificar individualmente de manera suficiente, naturaleza, clase, etc., el contrato según se preste la caución) en concepto de garantía (expresar la modalidad de seguro de la que se trate, provisional, definitiva, etc.) para responder a las obligaciones, penalizaciones y otros gastos que se puedan derivar conforme a las normas y otras condiciones administrativas mencionadas ante el asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el beneficiario del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado en el primer requerimiento de la Autoritat del Transport Metropolità, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución permanecerá vigente hasta que la Autoritat del Transport Metropolità autorice la cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

(asegurador)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica

Provincia: Fecha: Núm. o código:

A N E X O E

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Condiciones de ejecución

El señor / a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de, con CIF nº, de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario / de (lugar), señor / a ..., en fecha ... y número de protocolo. ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato

1. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

Obligación esencial
(SI/NO)

- a) Es obligación esencial del contrato la efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de medios personal y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.

Los posibles cambios o modificaciones en la composición del equipo deberán ser comunicados por escrito a la ATM con la debida antelación y aceptados por la misma. En este supuesto el adjudicatario deberá proponer una/a persona/es con la formación y experiencia mínimas requeridas en la presente licitación.

En el supuesto de que el personal adscrito a este servicio disponga de cierta titulación acreditada que sea valorada como criterio de valoración, si por cualquier motivo tienen que ser sustituidos, la persona que lo sustituya tendrá que acreditar la misma titulación i experiencia.

2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Obligación esencial
(SÍ/NO)

- Cláusula ética: Estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato:

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de

acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Obligación esencial
(SI/NO)

- Suscribir y dar cumplimiento al contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal.
- La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.

- Asimismo, la empresa contratista no utilizará lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato.
- La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato conlleve el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley Orgánica 3 / 2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 , relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE. La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.
- En caso de que en la ejecución de los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la finalidad del tratamiento de los datos cedidos lo serán específicamente para la realización de los servicios objeto de la presente licitación.
- En caso de que en los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la empresa adjudicataria se obliga a mantener al corriente a la ATM de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.
- Adscripción de medios personales: Es obligación esencial del contrato la efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de medios personal y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Los posibles cambios o modificaciones en la composición del equipo tendrán que ser comunicados por escrito a la ATM con la debida antelación y aceptados por ésta. En este supuesto el adjudicatario deberá proponer a una/s persona/s con la formación y experiencia mínimas requeridas en la presente licitación.
- La ATM podrá requerir en cualquier momento, por motivos justificados, la sustitución del personal técnico asignado por considerar que no cubre el perfil necesario. El adjudicatario deberá retirar aquella persona de la prestación del servicio y sustituirla por otra con el perfil adecuado en un plazo máximo de 10 días laborables. Este tiempo de sustitución no se contemplará como tiempo facturable, ya que el recurso no estará disponible.

En el supuesto de que el personal adscrito a este servicio disponga de cierta experiencia que haya sido valorada, si por cualquier motivo deben ser sustituidos, la persona que lo sustituya deberá acreditar la misma experiencia.

- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, soporte económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.
- Asimismo, el contratista queda obligado a cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por las bajas de enfermedad, permisos, licencias, accidentes, etc. garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados.
- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Lugar y fecha

Firma del adjudicatario o del apoderado

A N E X O F

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA (No aplica)

A N E X O G

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Se requiere
(SI/NO)

1. Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, para no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, por lo menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, de otro, de la Administración, en todo lo relacionado con las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al lugar de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A N E X O H

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS
DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ART. 130 DE LA LCSP**

Se requiere
(SI/**NO**)